CONSTANCIA: Le informo señor Juez que, la demanda de la referencia inicialmente fue radicada ante el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el Rad. 05001 40 03 **011 2021 00141** 00; Dependencia Judicial que, por auto del 24 de marzo de 2021, previa inadmisión, rechazó la demanda por falta de competencia por el factor objetivo de la cuantía, ordenando su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Archivo 07 Expediente Digital), correspondiéndonos por reparto realizado el pasado 12 de abril, conocer del presente asunto (Archivo 08 y 09 Expediente Digital). A su Despacho para proveer.

Medellín, 22 de abril de 2021.

José Ferney Cortés Vélez
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín – Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00131 00
Proceso	Verbal
Demandantes	Bancolombia S.A.
Demandadas	Estructuras y Urbanismo EF S.A.S.
Asunto	Previo a definir la competencia de este Juzgado requiere parte actora.

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y toda vez que en el presente caso nos encontramos ante un "contrato financiero leasing" respecto de un bien mueble referenciado como una camioneta MITSUBISHI modelo 2017, distinguida con placa JHR272, advierte el Despacho que, conforme a la parte final del numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en los demás procesos de tenencia, diferentes al contrato de arrendamiento *"(..) la cuantía se determinará por el valor de los bienes…"*

Así las cosas, de cara a definir la competencia de este Juzgado, concretamente desde el punto objetivo por el factor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, siguiendo los parámetros establecidos en el numeral 5º del artículo 444 del *ibídem*, allegue certificado en el que conste el valor fijado

oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo automotor de placa JHR272.

Se advierte que este requerimiento no constituye una aceptación implícita de la competencia, en tanto que, el mismo, se hace precisamente para definir este presupuesto procesal indispensable para radicar adecuadamente la competencia.

Una vez se aporte el certificado y se verifique que la competencia sí está radicada en este Juzgado, se procederá al análisis de los otros requisitos de la demanda. No aportar el documento dentro del término estipulado, dará lugar al rechazo inmediato de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

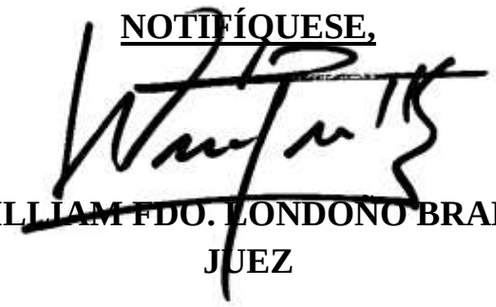

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JF

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **061** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **23** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

ded0cee60bfe13cc781c27ac6760a0929850d808adaa488865bd3da54efedb6a
Documento generado en 22/04/2021 02:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica